



**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS CENTRO VIDA, PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, la ley 489 de 1998; el artículo 91 de la ley 136, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 en su numeral 6º; los arts, del 1 al 15º de la ley 1276 de 2009; el Acuerdo Municipal N° 022 de 2013, y:

**CONSIDERANDO:**

Que el **Artículo 46** de la **Constitución Política**, expresa que: "...el Estado, la sociedad y la familia deben brindar protección y asistencia a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria...".

Que el Congreso de la República expidió la **Ley 1276 de 2009**, "(...) a través de la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Que esta ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBEN (Nivel I equivalente a puntajes entre 0 a 36,32 y Nivel II a puntajes entre 36,32 y 39,32), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que la ley 1276/2009 aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la misma ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta disposición, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes establecidos.

Que el producto del recaudo de estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley.

Que el artículo 8º de la Ley 1276/2009, modificadorio del artículo 5º de la Ley 687 de 2001, indica que el Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Que en concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 9º de la Ley 1276 de 2009 y de acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial del Municipio de Pereira, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos y mientras estos se implementan, el ente municipal prestara algunos de ellos servicios en forma domiciliaria.



Que el artículo 10° de la Ley 1276/2009, establece que los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

**Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida.** Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

- 1) Alimentación, 2) Orientación Psicosocial, 3) Atención Primaria en Salud, 4) Aseguramiento en Salud, 5) Capacitación en actividades productivas, 6) Deporte, cultura y recreación, 7) Encuentros Intergeneracionales, 8) Promoción del trabajo asociativo, 9) Promoción de la constitución de redes, 10) Uso de Internet y 11) Auxilio Exequial.**

Que el Municipio de Pereira reglamentara los servicios domiciliarios que prestara el Centro Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores que no puedan desplazarse por cuenta propia al centro vida; contando con el personal necesario para atender las áreas de Alimentación, Salud y Ocio Productivo, asegurando una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

Que la atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de SISBEN, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento del Centro vida para el Adulto Mayor.

Que el **30 de Septiembre de 2013**, fue expedido el Acuerdo Municipal Número 022 "Por medio del cual se crea el Centro Vida para el Adulto Mayor en el municipio de Pereira" el cual autoriza al burgomaestre para reglamentar la operación de los servicios domiciliarios que prestara este.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, **EL ALCALDE DE PEREIRA**, facultado como está por la ley

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: SERVICIOS DOMICILIARIOS QUE PODRA PRESTAR EL CENTRO VIDA:** Los servicios domiciliarios ofrecidos por el CENTRO VIDA, prestados mediante diversas modalidades contractuales, serán: Alimentación, Orientación Psicosocial, Atención Primaria en Salud, Deporte, Cultura y Recreación, capacitación en actividades productivas, Aseguramiento en Salud y Auxilio Exequial, contemplados en el artículo 11 de la Ley 1276/2009, y otras acciones que contribuyan prioritariamente al beneficio de la población adulta mayor que le sea imposible desplazarse al CENTRO VIDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MECANISMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS PARA EL ADULTO MAYOR:** La prestación de servicios domiciliarios del CENTRO VIDA para el Adulto Mayor en el municipio de Pereira, se regirá por los siguientes mecanismos:

- 1. Beneficiarios:** Las personas que serán atendidas a través de la modalidad de servicios domiciliarios, serán todos los adultos mayores del Municipio, priorizando como se estipula en el Artículo 6° de la Ley 1276/2009, aquellos ubicados en niveles I y II del SISBEN, los cuales por sus altos niveles de vulnerabilidad deben acceder a este tipo de procesos.

La población adulta mayor registrada en la base de datos certificada del SISBEN con corte a Marzo del año en curso, es la siguiente:



Poblacion Adulto Mayor		%
Total Adultos Mayores	39.247	100,00
Nivel 1 (0 - 36,32)	17.226	43,89
Nivel 2 (36,33 - 39,32)	2.092	5,33
Nivel Superior a 39,33	19.929	50,78

Fuente: Base de datos Certificada a Marzo 2014

De esta manera se evidencia que los potenciales beneficiarios de los servicios del CENTRO VIDA del Municipio de Pereira directos con derecho a gratuidad del servicio según la Ley 1276/200, corresponde a **19.318 personas**.

- Servicios Domiciliarios:** Por orientación del Ministerio de Salud y Protección Social, las personas mayores que se encuentren en condición de vulnerabilidad y que no puedan asistir al CENTRO VIDA, deben recibir igualmente atención, mediante la implementación de la modalidad de SERVICIOS DOMICILIARIOS.
- Funcionamiento:** Esta modalidad se implementará en las diferentes comunas y corregimientos del municipio de Pereira. La modalidad consiste en la descentralización de los servicios del CENTRO VIDA, significando esto que las acciones del CENTRO VIDA tales como la Alimentación, Orientación Psicosocial, Atención Primaria en Salud, Aseguramiento en Salud, deporte, cultura y recreación, capacitación en actividades productivas y Auxilio Exequial serán ejecutadas también en las diferentes comunas y corregimientos del Municipio de Pereira posibilitando que los adultos mayores con dificultad de acceso a las instalaciones del CENTRO VIDA puedan igualmente acceder a servicios que mejoraran su calidad de vida.

**Parágrafo 1º:** El perfil del personal necesario para la prestación de los servicios domiciliarios del Centro Vida, se hará conforme a las necesidades requeridas por la propia comunidad Adulta mayor y el presupuesto con que cuente el Ente Municipal para su satisfacción, así:

RECURSO HUMANO QUE SE REQUIERE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DOMICILIARIOS CENTRO VIDA
Profesional en Enfermería, con experiencia en manejo de personas Adultas Mayores
Auxiliares de Enfermera, con experiencia en manejo de personas Adultas Mayores
Gestores de aseguramiento en salud con experiencia en manejo de personas Adultas Mayores
Fisioterapeuta (rehabilitación funcional), con experiencia en manejo de personas Adultas Mayores
Profesionales en Deporte Recreación y Cultura, con experiencia en manejo de personas Adultas Mayores
Instructores en Manualidades, dirigidas a personas Adultas Mayores
Gerontólogo
Profesionales en psicología
Profesionales en trabajo social

- Protocolo de Inclusión en los Servicios Ofrecidos:** El adulto mayor solo podrá acceder a aquellos servicios que según resultados del protocolo y evaluación realizada por el equipo psicosocial, sean encontrados como necesarios para su mejoramiento de calidad de vida.

**Parágrafo 1º:** Los servicios que deben ser prestados tanto dentro del Centro Vida como a través de la modalidad de servicios domiciliarios serán ejecutados por personal idóneo que permita el cumplimiento de lo estipulado dentro de la ley citada anteriormente.

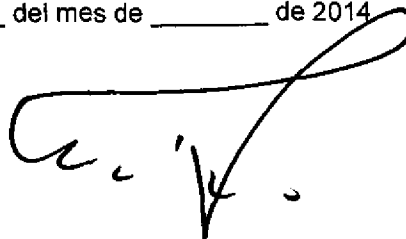
**Parágrafo 2º:** Los procesos de contratación necesarios para dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos Quinto y Sexto estarán sujetos a lo estipulado dentro de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013. El Municipio podrá suscribir contratos con Instituciones de reconocida idoneidad para la ejecución de las acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1276/2009 y lo establecido dentro de este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.** Dando cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo 022 de Septiembre 30 de 2013, la dirección y administración del Centro Vida para el Adulto Mayor en el municipio de Pereira, estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social y Político del municipio de Pereira.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2014



26 JUN 2014

**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**

Alcalde de Pereira



**ALEXANDER GRANADOS**

Secretario de Desarrollo Social y Político



**OLVANIA GOMEZ AGUDELO**

Secretario Jurídico (E)



Proyectó y Elaboró: **Eduardo Antonio Pérez Restrepo**  
Profesional Contratista



Revisó: **Humberto Sanchez**  
Abogado Contratista



Revisión Legal: \_\_\_\_\_